

Señor
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E.S.D.

Ref. Proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL – HIPOTECARIO** de **BBVA COLOMBIA S.A.** en contra de **WILLIAM JOSE RIVAS PARRA** y **ANDRES FUQUENE RODRIGUEZ**

Rad. No. 110014003003-2020-0775-00

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO

CLAUDIA PATRICIA ACOSTA PUENTES, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderada judicial del demandado, señor **ANDRES FUQUENE RODRIGUEZ**, según poder que se anexa, me permito por medio del presente escrito interponer dentro de los 3 días siguientes a la notificación personal realizada a mi representado, **RECURSO DE REPOSICIÓN (Artículo 318 y el Inciso 2° del Artículo 430 del CGP)** en contra del mandamiento ejecutivo librado por su Despacho el día 16 de diciembre de 2020 con fundamento en los siguientes situaciones de hecho y consideraciones:

I. **TITULO COMPLEJO**

A las voces del artículo 422 del CGP, el acreedor puede demandar por la vía ejecutiva las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos “*que procedan del deudor...y sean plena prueba contra éste*” En el caso de marras, brillan por su ausencia, los documentos que procedan de mi representado y que contengan obligaciones a favor de la entidad financiera demandante, o que demuestren que el señor **ANDRES FUQUENE RODRIGUEZ** se encuentra obligado a cumplir una prestación a favor del **BBVA COLOMBIA S.A.**

Más aún cuando el título que soporta la ejecución es de los que se denominan título ejecutivo complejo por encontrarse conformado por un conjunto de documentos (Hipoteca y Pagarés). En ese sentido, al revisar los pagarés obrantes al expediente se evidencia que el título ejecutivo complejo presentado por la entidad financiera demandante no contiene las características citadas en el artículo 422 del CGP, esto es: Las características jurídicas necesarias para contener una obligación clara, expresa y **legalmente exigible** hacia el señor **ANDRES FUQUENE RODRIGUEZ** donde en el título ejecutivo complejo, los pagarés que se anexan al proceso no se encuentren otorgados ni aceptados por mi representado, situación que se evidencia a simple vista. Téngase en cuenta que dentro de su texto no existe firma de mi representado que conlleven a una conclusión del Despacho respecto a que la

obligación allí contenida fue aceptada de su parte. Tampoco existe un pago del señor **FUQUENE RODRIGUEZ** a favor del Banco por obligaciones como las que por esta vía se pretende cobrar.

Por lo anterior, el mandamiento de pago librado sería legal y procedente, únicamente en contra del señor de **WILLIAM JOSE RIVAS PARRA**, quien sí figura como deudor y otorgante tanto en la hipoteca como en los pagarés aportados, pero repito, no en contra de mi representado.

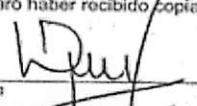
II. DEFECTOS FISICOS (ENMENDADURAS Y TEXTOS REPISADOS) DEL TITULO EJECUTIVO No. 07659609884818

De igual manera se ataca por esta parte la obligación contenida en el pagaré identificado por el Banco demandante con el No. 07659609884818 con fecha de firma del 7 de marzo de 2017 por un valor de **DIECIOCHO MILLONES SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA CENTAVOS (\$18.072.567.60)** debido a que (se observa en la imagen digital) en su cuerpo presenta una enmendadura que impide su cobro por vía ejecutiva y reafirma la posición de esta parte frente a que no cumple con los requisitos formales del título ejecutivo: Veamos:

PAGARE O CARTA DE INSTRUCCIONES Y PAG.

INSTRUCCIONES PARA DILIGENCIAR EL PA
07659609884818

En los términos del Artículo 622 del Código de Comercio autorizo permanente e irrevocablemente al BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., para llenar en cualquier tiempo y sin necesidad de previo aviso los espacios en blanco de este pagaré, de acuerdo con las siguientes instrucciones: (i) en el espacio del literal a), se incluirá el monto por concepto de capital de todas las obligaciones insolutas que por cualquier concepto tenga a mi cargo, conjunta o separadamente, a favor del BANCO, sus filiales o vinculadas, más los valores relacionados, tales como comisiones, impuestos, honorarios, gastos de cobranza, primas de seguros, diferencias de cambio y cualquier otra suma que se deba por concepto distinto a intereses. Si alguna de las obligaciones estuviera denominada en moneda extranjera, el BANCO podrá expresar su valor en la divisa estipulada o en pesos colombianos liquidados a la tasa representativa del mercado del día en que decida llenar el pagaré y podrá diligenciar los documentos que exijan las autoridades cambiarias para tal fin; (ii) en el espacio del literal b), se incluirá el valor de los intereses remuneratorios y moratorios; (iii) como fecha de vencimiento se colocará la del día en que se llene el pagaré; (iv) el lugar de cumplimiento será la ciudad donde se encuentre la oficina del BANCO donde deba hacerse el pago; (v) el pagaré podrá diligenciarse cuando exista incumplimiento, total o parcial, de cualquier obligación o cuota a mi cargo, por capital, intereses u otros conceptos, que conjunta o separadamente tenga con el BANCO, sus filiales o vinculadas o en los casos de aceleración de plazo por causas legales o convencionales, entre ellas la muerte de cualquiera de los deudores, la iniciación de procesos concursales, de reestructuración o de insolvencia, el embargo de bienes de cualquiera de los deudores o la disminución o si son perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción, pérdida o deterioro de garantías o si estas se enajenan o se gravan en todo o en parte sin previo permiso escrito del BANCO o se deprecian, demeritan o dejan de ser garantía suficiente. Declaro haber recibido copia de la presente carta de instrucciones.

Firma  _____ Nombres y Apellidos William José Rivas _____ Tipo y número documento de identidad CE 347598 _____ Fecha de firma 7- MAR 20 - 2017 _____	Firma _____ Nombres y Apellidos _____ Tipo y número documento de identidad _____ Fecha de firma _____
---	--

PAGARÉ

Yo(nosotros) William Jose Rivas Parra mayor(es) de edad e identificado(s) como aparece al pie de mi(nuestra) firma, pagaré(mos) incondicionalmente a la orden del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., en su oficina Admiral Telerman de la ciudad de Bogotá, el día 5 del mes de Marzo del año 2017, las siguientes sumas de dinero que reconozco(emos) solidariamente deber: a). La suma de \$18.072.567,6 moneda legal colombiana; y, b). La suma de \$383.624,3 moneda legal colombiana. A partir de la fecha de vencimiento reconoceré(mos) y pagaré(mos) intereses moratorios sobre la suma consignada en el literal a) a la tasa máxima legal permitida. Además, a partir de la fecha de la demanda judicial de cobro, reconoceré(mos) y pagaré(mos) intereses moratorios sobre la suma del literal b) de este pagaré, al completarse un (1) año de mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida. Autorizo(amos) expresa e irrevocablemente al BANCO para debitar, sin aviso previo, de la(s) cuenta(s) corriente(s) y de ahorros o de cualquier depósito que poseo(amos) conjunta o separadamente, en esa institución o en sus filiales o subsidiarias, el valor insóluto de este pagaré y sus intereses. Me(nos) acojo(emos) expresamente al sistema de amortización que el BANCO tiene establecido para el abono de los pagos del

Texto repisado: 18.072.567.6

Con relación al ataque formulado respecto a la existencia de la enmendadura o tachadura del texto en el cuerpo del documento, pongo de presente a su Despacho la dificultad de analizar directamente el documento (ya que a mi cliente sólo se le permitió tener acceso al expediente digital y no al expediente físico, y a que la notificación surtida mediante el artículo 291 del CGP no incluía los anexos) lo que determina que sea la imagen del expediente electrónico remitida, la única manera de evidenciar por esta parte esa situación.

La prueba de la existencia del repisado o la enmendadura que se aduce está presente en el expediente mismo, situación que determina que se alegue en este momento y que sea a través de una prueba pericial cómo esta parte le dé la certeza al Despacho respecto a la existencia de la circunstancia que aquí se informa y que va en contravía de los requisitos formales del título ejecutivo.

III. PRESCRIPCIÓN

Y como otro punto a tratar, manifiesto a su Despacho que el fenómeno de la prescripción ha operado sobre los títulos valores (pagarés) que soportan la ejecución, con fundamento en que la totalidad de los pagarés fueron suscritos a favor del Banco demandante así:

No. de Pagaré	Fecha de suscripción
07659600008461	4 de septiembre de 2014
07659609884818	7 de marzo de 2017
07655000006382	21 de agosto de 2014
07655000042346	7 de marzo de 2017

La fecha de suscripción de los pagarés determina que el Banco demandado tuvo más de 3 años desde la fecha de otorgamiento para perseguir al deudor (**WILLIAM**

JOSE RIVAS PARRA) respecto al cumplimiento de las obligaciones allí contenidas, lo que no sucedió.

IV. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA

Así las cosas, debido a que dentro de los títulos ejecutivos que obran al expediente se evidencia que mi representado no expidió, otorgó ni libró ningún documento a favor del Banco demandante donde consten las obligaciones que por esta vía se solicitan, también existiría una falta de legitimación en la causa por pasiva, dado que se le está vinculando a un proceso ejecutivo en el cual el obligado directo es el señor **WILLIAM JOSE RIVAS PARRA**, quien dicho sea de paso, es deudor de la entidad por las cuantías pretendidas y contenidas en los pagarés objeto de ejecución desde hace más de 3 años, -se reitera- sin que la entidad pretendiera cobrarle las sumas de dinero mencionadas.

Por todo lo anterior, solicito respetuosamente se revoque el mandamiento de pago proferido en contra de mi representado, el señor **ANDRES FUQUENE RODRIGUEZ** y a favor del **BBVA COLOMBIA S.A.**

Respetuosamente,



CLAUDIA PATRICIA ACOSTA PUENTES
C.C. No. 63.323.878 de Bucaramanga
T.P. No. 100.311 del C.S.J.

Señor

JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

Ref.: Proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real de menor cuantía de **BBVA COLOMBIA S.A.** contra **WILLIAM JOSE RIVAS PARRA** y **ANDRES FUQUENE RODRIGUEZ**

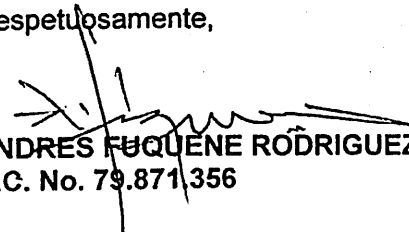
Rad. No. 0775 de 2020

ANDRES FUQUENE RODRIGUEZ, mayor de edad, con domicilio y con residencia en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como persona natural y en nombre propio manifiesto a su Despacho que otorgo poder especial, amplio y suficiente a la Dra. **CLAUDIA PATRICIA ACOSTA PUENTES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.323.878 de Bucaramanga y portadora de la tarjeta profesional de abogado No. 100.311 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, represente mis intereses dentro del proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real de menor cuantía, iniciado por el **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA S.A.** en mi contra.

En desarrollo del mencionado mandato, otorgo a la apoderada, facultades expresas para interponer recursos en contra del mandamiento de pago, formular excepciones, contestar la demanda, participar en las audiencias, aportar pruebas, conciliar, transigir, absolver interrogatorio de parte en mi nombre y representación, confesar y todas las contenidas en el artículo 77 del CGP.

Ruego al Juzgado reconocer a la apoderada personería para actuar conforme a lo manifestado y según las calidades establecidas para cumplir con el presente mandato.

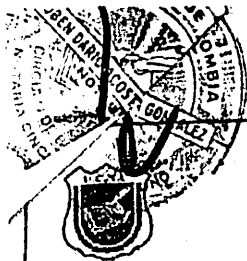
Respetuosamente,


ANDRES FUQUENE RODRIGUEZ
C.C. No. 79.871.356

Acepto,


CLAUDIA PATRICIA ACOSTA PUENTES
C.C. No. 63.323.878 de Bucaramanga
T.P. No. 100.311 del C.S.J.





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



1228391

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintiseis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Cincuenta Y Uno (51) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: ANDRES FUQUENE RODRIGUEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 79871356, presentó el documento dirigido a JUEZ TERCERO CIVIL y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



32zjx9rq1l1r
26/02/2021 - 12:43:04

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



RUBÉN DARÍO ACOSTA GONZÁLEZ

Notario Cincuenta Y Uno (51) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 32zjx9rq1l1r





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 104495

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **CLAUDIA PATRICIA ACOSTA PUENTES**, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 63323878., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	100311	08/02/2000	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los 26 días del mes de febrero de 2021.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración